

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Extracción de Áridos Parcela 18 - Rol N° 71-24 - del Proyecto de Parcelación Hermandad Campesina", Comuna de Renaico.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 19 /

Temuco, 15 ENE. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2. El Artículos N° 3 y N° 14 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases como también el desarrollo de proyectos o actividades por etapas, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Carta de fecha 16 de noviembre de 2017 presentada por la Sr. Héctor Amancio Rodríguez Neira, en representación de Comercial e Inmobiliaria Héctor Rodríguez Neira E.I.R.L.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichos proyectos se encuentran las extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).

2.- Que, según la información proporcionada, los proyectos consisten en la extracción de áridos en la Parcelación Hermandad Campesina de la comuna de Renaico, Predio Rol N° 71-24, con las siguientes características:

2.1. Las superficies y tiempos de ejecución corresponden a:

- Superficie predio: 250.000 m² (25 ha)
- Superficie total destinada a la extracción: 35.400 m² (3,54 ha)
- Superficie destinada a las instalaciones de administración: 300 m² (0,03 ha)
- Superficie de Acopio de material: 2.000 m² (0,20 ha)
- Superficie destinada a la instalación de la planta chancadora: 300 m² (0,30 ha)
- Tiempo de extracción: 12 meses

2.2. Ubicación área de extracción, referida al Datum WGS84 – Huso 18:

Vértice	Norte (m)	Este (m)
V1	5.827.747,575	721.513,489
V2	5.827.532,076	721.605,201
V3	5.827.466,171	721.535,573
V4	5.827.523,886	721.458,900
V5	5.827.655,142	721.406,364

2.3. Volumen de extracción:

- Volumen máximo de extracción total: 98.808,06 m³

- Volumen máximo de promedio mensual (12 meses): 7.984,005 m³
- Volumen máximo de extracción mensual máximo: 10.000 m³

3. Que, según lo expuesto anteriormente esta Dirección Regional considera que sin perjuicio que los volúmenes totales de extracción y superficie intervenida son inferiores a los establecidos en la normativa ambiental vigente, el proyecto extraería un volumen mensual de 10.000 m³ generando una causal de ingreso obligado a evaluación ambiental.

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto de Extracción de Áridos Parcela 18 del Proyecto de Parcelación Hermandad Campesina de Rol N° 71-24; cuyo proponente corresponde al Sr. Héctor Amancio Rodríguez Neira, en representación de Comercial e Inmobiliaria Héctor Rodríguez Neira E.I.R.L.; en la comuna de Renaico **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que requiera obtener para el funcionamiento del proyecto indicado, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios correspondientes.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento no es una autorización, sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARCO PICHUNMAN CORTES
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/GMM/MMU/DUS

Distribución:

- Indicada
- Municipalidad de Renaico
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA